



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Ponente: **DR. CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil trece (2013)

Rad.: 54-001-23-33-000-2013-00032-00
Accionante: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL
Demandado: NACION – UAE DIAN – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA N/S
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, a través de apoderado, en contra de la **NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA N/S**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución Sanción N° 900.010 de julio 27 de 2011, por no enviar información, proferida por la Jefe División Gestión Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta N/S.
- Resolución No. 900198 del 24 de agosto de 2012 que resuelve un recurso de reconsideración, proferido por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cúcuta.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al doctor **FELIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA**, como apoderado judicial de **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 4 del expediente.

Así mismo, resulta necesario requerir por secretaría a la parte demandante a efectos de que allegue a este Tribunal, el poder en original, de la copia vista a folio 4 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución Sanción N° 900.010 de julio 27 de 2011, por no enviar información, proferida por la Jefe División Gestión Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cúcuta N/S.
- Resolución No. 900198 del 24 de agosto de 2012 que resuelve un recurso de reconsideración, proferido por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cúcuta.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, identificado con la **C.C. 5.502.175**, y como parte demandada a la **NACION – UAE DIAN – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA N/S**, representada por la Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Directora Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente:

notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente:
procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **faqchabogado@hotmail.com**.

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **FELIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA**, como apoderado judicial de **CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 4 del expediente.

11.) Por secretaría requiérase a la parte demandante a efectos de que allegue con destino a este proceso el memorial poder en original, cuya copia se observa a folio 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO**